CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 1339 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA ENTIDAD PROMOTORA DE SERVICIOS DE SALUD COMPENSAR E.P.S.

YASMIN CECILIA ESCAMILLA BADILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.769.928, actuando en nombre y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, identificada con NIT 901037916-1, en calidad de directora de Otras Prestaciones (E) y conforme a lo establecido en la Resolución 0204751 de 2024, quien en adelante se denominará **ADRES** y **CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.541.640, obrando en calidad de representante legal de **COMPENSAR E.P.S.,** según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia de Subsidio Familiar, que hace parte integral del presente contrato, en adelante **LA ENTIDAD RECOBRANTE**, en el marco del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *"Pacto por Colombia, Pacto por la equidad",* reglamentado por el Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 1810 de 2020 y modificado por el Decreto 507 de 2022 y en el artículo 2469 del Código Civil, suscriben el presente contrato de transacción, previos los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Que la salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, establecido como un derecho fundamental a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

2. Que en el marco de lo establecido en el artículo 237 "*Sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad",* es un propósito común del Estado lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo y optimizar el flujo de los recursos asociados a este concepto al interior del sistema.

3. Que el referido artículo 237 estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que **LA ENTIDAD RECOBRANTE** y la **ADRES** suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

4. Que en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno nacional expidió el Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 1810 del 2020 y por el Decreto 507 de 2022, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo, y mediante la Resolución 618 de 2020 se establecieron los medios de prueba pertinentes para demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal d) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

5. Que el artículo 9 del Decreto 521 de 2020 estableció las condiciones de presentación de las facturas al proceso de saneamiento y dispuso, en su numeral 9.4, que cuando los ítems objeto de saneamiento se encuentren pendientes de pago por parte de **LA ENTIDAD RECOBRANTE**, debe aportarse el acta de compromiso suscrita entre esta con la IPS o proveedor de servicios y tecnologías en salud, donde conste que el prestador acepta los resultados de la auditoría y se compromete a no realizar futuras reclamaciones judiciales o administrativas frente a estos, sin perjuicio de la obligación de pago en cabeza de las EPS frente a los ítems que resulten glosados por encontrarse financiados con los recursos de la UPC.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

6. Que el artículo 10 del Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 1810 de 2020, establece los requisitos que deben cumplir los ítems sometidos al saneamiento para su reconocimiento y pago, previa auditoría que permita verificar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

7. Que mediante la Resolución 2707 de 2020, la **ADRES** adoptó el Manual Operativo y de Auditoría a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, las especificaciones técnicas y operativas para el proceso de auditoría y pago de las cuentas relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 6 del Decreto 521 de 2020.

8. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 521 de 2020, la **ADRES** publicó las especificaciones técnicas y operativas para adelantar el proceso de saneamiento de las cuentas servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC de los afiliados al régimen contributivo, el manual de auditoría, los plazos para la realización de la auditoría, la metodología de verificación de los resultados de la auditoría, los formatos y anexos técnicos, así como, las tablas de referencia de los servicios y tecnologías. Así mismo, una vez publicados los documentos, las EPS contaron con diez (10) días hábiles para realizar comentarios, y la **ADRES** contó con un término igual para realizar los ajustes que consideró pertinentes, previo a su expedición.

9. Que en la página web de la **ADRES** se encuentran dispuestas las tablas de referencia, el Manual Operativo y de Auditoría, las reglas de operación y demás información aplicable a este mecanismo[1], para garantizar total transparencia en los procesos y lograr el saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC del régimen contributivo.

10. Que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 521 de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto 507 de 2022, los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC que superen las validaciones automáticas y las validaciones adicionales deben incluirse en un contrato de transacción. De modo que, si **LA ENTIDAD RECOBRANTE** no aceptara suscribir el contrato de transacción por la totalidad de los ítems que aprobaron las validaciones, se dará por terminado el proceso de saneamiento, sin lugar a pago alguno.

11. Que los artículos 14 y 17 del Decreto 521 de 2020 establecieron los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, y los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 17 del Decreto 521 de 2020, los costos de la auditoría del saneamiento total de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, deben ser sufragados por **LA ENTIDAD RECOBRANTE**. Por lo que, dentro de la manifestación de interés, **LA ENTIDAD RECOBRANTE** deberá señalar que asumirá dichos costos.

13. Que a través del artículo 15 del Decreto 521 de 2019, el Gobierno Nacional autorizó a la **ADRES** transigir sobre las cuentas y demandas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo que sean objeto del saneamiento definitivo del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

14. Que para llevar a cabo la auditoría de los ítems que se enmarcan en el denominado “segundo segmento”, la **ADRES** suscribió con la firma DATA TOOLS S.A. el Contrato No. 227 del 2020,

[1] https://www.adres.gov.co/acuerdo-punto-final

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

cuyo objeto es “Prestar los servicios para desarrollar las actividades relacionadas con la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, presentados por las entidades recobrantes ante la **ADRES** en el marco del proceso de verificación, reconocimiento y giro que adelanta la entidad.”

15. Que en la cláusula novena del contrato 227 de 2020 se pactó la tarifa a pagar por ítem auditado así:

Concepto	A	B	C	D
	Tarifa en condiciones de oportunidad y calidad	Tarifa en condiciones de no oportunidad (entrega dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha establecida por primera vez)	Tarifa en condiciones de no oportunidad (entrega los 11 y 20 días calendario siguientes a la fecha establecida por primera vez)	Tarifa en condiciones de no oportunidad (entrega después del día 20 siguiente a la fecha establecida por primera vez)
Tarifa a reconocer Por ítem	$5.550	$5.439	$5.273	$4.995

Que, conforme a lo establecido en la MODIFICACIÓN, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADRES-CTO-227-2020, se incorporó la Nota 3 al numeral 9.1 donde se pactó la tarifa a pagar por ítem auditado así:

A *Tarifa en condiciones de oportunidad y calidad*	*B* *Tarifa en condiciones de no oportunidad (entrega dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha establecida por primera vez)*	*C* *Tarifa en condiciones de no oportunidad (entrega dentro de los 11 y 20 días calendario siguientes a la fecha establecida por primera vez)*	*D* *Tarifa en condiciones de no oportunidad (entrega después del día 20 siguiente a la fecha establecida por primera vez)*
$5.722	*$5.608*	*$5.436*	*$5.150*

16. Que conforme a lo señalado en el numeral 16.1.4 del artículo 16 del Decreto 521 de 2020 modificado por el artículo 4 del Decreto 507 de 2022, frente a los contratos de transacción es obligación para **LA ENTIDAD RECOBRANTE** radicar, ante el respectivo despacho, el memorial suscrito en conjunto con la **ADRES**, por medio del cual se allega el contrato de transacción y se desiste de las pretensiones de la demanda que son objeto de la transacción, renunciando a la condena en costas procesales.

17. Que el representante legal de **LA ENTIDAD RECOBRANTE** mediante comunicación de fecha 13/05/2022 y 05/10/2022 presentó manifestación de interés (Formato 2. Resolución 2707 de 2020) de someter al proceso de saneamiento definitivo las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo, conforme a lo previsto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 1810 de 2020 y el Decreto 507 de 2022, la Resolución 618 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Manual Operativo y de Auditoría de la **ADRES**.

18. Que el día 13/05/2022 y 05/10/2022 **LA ENTIDAD RECOBRANTE** allegó al proceso de saneamiento definitivo las certificaciones de que trata el artículo 9 del Decreto 521 de 2020, dentro de las cuales se encuentra el Formato 3 de la Resolución 2707 de 2020.

19. Que **LA ENTIDAD RECOBRANTE** presentó entre del 27 de abril al 13 de mayo del 2022 y del 27 de septiembre del 2022 al 14 de octubre del 2022 según el cronograma dispuesto por la **ADRES**, información de servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC que hacen

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

parte del “Segundo Segmento”[2], respecto de ítems que hacen parte del proceso judicial No. **11001310500620170014 1** que se adelanta ante el/la **JUZGADO 45 LABORAL DE BOGOTÁ**, relacionados con servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC del régimen contributivo.

Paquete	Cantidad ítems presentados
APF_PJ_0522	129
APF_PJ_RNG_1022	89
Total General	218

Que a la fecha de suscripción del presente contrato de transacción no se ha proferido providencia que ponga fin al proceso judicial.

20. Que, de los 218 ítems presentados, **LA ENTIDAD RECOBRANTE** identificó 0 ítems por valor de $0,00 pendientes por cancelar a las IPS o proveedores de servicios y tecnologías en salud, razón por la cual, no requirió aportar las actas de compromiso suscritas por dichos acreedores, conforme lo establece el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto 521 de 2020.

21. Que, de los 218 ítems presentados, 0 ítems resultaron con estado anulado por valor de $0,00 por lo que 218 ítems surtieron el trámite de verificación y control.

22. Que **LA ENTIDAD RECOBRANTE** ha venido actualizando la voluntad de transar de manera periódica, para la cual frente a 218 ítems, se identificaron en 44 ítems en estado “*Aprobado*” de los cuales manifestó la voluntad de transar 44 ítems.

23. Que de los 44 se identificaron 0 ítems que no hacen parte de las pretensiones que forman parte de este proceso judicial y que **LA ENTIDAD RECOBRANTE** presentó en este mecanismo.

24. Que se identificaron 0 ítems que **LA ENTIDAD RECOBRANTE** presentó en este mecanismo, pero que una vez verificadas las pretensiones que forman parte de este proceso judicial, estos ítems fueron desistidos previamente por lo que ya no hacen parte del litigio.

25. Que la empresa **DATA TOOLS S.A** emitió el pre-cierre de los Paquetes APF_PJ_0522 y APF_PJ_RNG_1022 en los que registra los resultados de la revisión y verificación realizada a los ítems presentados al saneamiento definitivo por **LA ENTIDAD RECOBRANTE**, indicando el siguiente resultado en términos de valores y cantidades:

Concepto	Número de ítems	Valor (en pesos)
APROBADOS	44	$65.708.351,00
NO APROBADOS	174	$105.130.885,00

26. Que la **ADRES** mediante comunicación 20221600661861 de fecha 12/07/2022 y 20221601949711 de fecha 12/12/2022 certificó con fundamento en la metodología para verificar la calidad de los resultados de auditoría el pre-cierre del o los paquetes APF_PJ_0522 y APF_PJ_RNG_1022.

27. Que la empresa DATA TOOLS S.A emitió el cierre del o los paquetes APF_PJ_0522 y APF_PJ_RNG_1022, certificado por la **ADRES** mediante comunicación 20221600048053 de fecha 29/07/2022 y 20221600083993 de fecha 22/12/2022, en el que registra los resultados finales de la revisión y verificación realizada a los ítems presentados al saneamiento definitivo

[2] https://www.adres.gov.co/acuerdo-punto-final

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

por **LA ENTIDAD RECOBRANTE**, indicando el siguiente resultado en términos de valores y cantidades:

Concepto	Número de ítems	Valor (en pesos)
APROBADOS	44	$65.708.351,00
NO APROBADOS	174	$105.130.885,00

28. Que, con base en la información del cierre de los paquetes APF_PJ_0522 y APF_PJ_RNG_1022 y la retroalimentación registrada por **LA ENTIDAD RECOBRANTE** a la información dispuesta en el SFTP los valores y cantidades finales son las siguientes:

Concepto	Número de ítems	Valor (en pesos)
APROBADOS TOTAL	39	$65.074.576,00
APROBADOS CON VALOR GLOSADO (VALOR APROBADO)	5	$633.775,00
APROBADOS CON VALOR GLOSADO (VALOR GLOSADO)		$1.242.333,00
NO APROBADOS	174	$103.888.552,00
TOTAL DATOS CIERRE	218	**$**170.839.236,00

29. Que el presente contrato de transacción contendrá los ítems con resultado de auditoria "Aprobado" que no han tenido aprobaciones totales de manera previa en el marco del proceso de saneamiento definitivo, que no han sido desistidos ni del proceso judicial ni del mecanismo de saneamiento, y que corresponden con las pretensiones de la demanda, así:

Concepto	Número de ítems	Valor (en pesos)
APROBADOS TOTAL	39	$65.074.576,00
APROBADOS CON VALOR GLOSADO (VALOR APROBADO)	5	$633.775,00
TOTAL DATOS	44	**$**65.708.351,00

30. Para 0 de estos ítems, no corresponde el reconocimiento y pago; dado que en anteriores presentaciones habían sido también "Aprobados", por un valor de $0,00.

31. Que se identificó que **LA ENTIDAD RECOBRANTE** ingresó 0 ítems por primera vez en ventanas de reingreso incumpliendo con lo indicado en el artículo 4 del Decreto 521 de 2020 por un valor de $0,00. Por consiguiente, no procede su reconocimiento y pago.

32. Considerando todos los reingresos realizados por **LA ENTIDAD RECOBRANTE** no procede el reconocimiento y pago de $0,00 por exceder el valor recobrado.

33. Que de los ítems relacionados en el numeral 29, **LA ENTIDAD RECOBRANTE** aceptó el resultado de 44 ítems, de los cuales 39 presentan el estado de aprobado total, 5 ítems contienen el estado de aprobados con valor glosado (aprobados parcialmente) los cuales se relacionan en el **Anexo 1** del presente contrato.

34. Que conforme a lo pactado en el Contrato 227 de 2020 y la cantidad total de ítems auditados con resultado de auditoría *"Aprobados"* y *"No Aprobados*" auditados por la empresa DATA TOOLS S.A. el costo de auditoría es de $1.247.396,00.

35. Que es voluntad de **LA ENTIDAD RECOBRANTE** transar la litis sobre el reconocimiento y pago de los ítems relacionados en el Anexo 1, en el que se presenta los ítems aprobados total y aprobados con valor glosado (aprobados parcialmente) frente a los cuales **LA ENTIDAD RECOBRANTE** acepta el resultado.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

36. Que el valor determinado a reconocer a **LA ENTIDAD RECOBRANTE** corresponde a la suma de $65.708.351,00.

37. Que la **ADRES** sobre el valor del presente contrato compensará (i) los costos del proceso de revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que debe asumir **LA ENTIDAD RECOBRANTE**; (ii) el monto pendiente por reintegrar cuando el valor aprobado en la auditoría haya sido menor al reconocimiento anticipado del 25% realizado en virtud de lo establecido por el parágrafo 9º del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el Decreto Legislativo 800 de 2020, en otros paquetes del mecanismo de saneamiento; (iii) el monto pendiente por reintegrar cuando el valor aprobado en la auditoría haya sido menor al reconocimiento del giro previo efectuado en líneas de radicación diferentes al mecanismo de saneamiento; (iv) el valor correspondiente a los actos administrativos en firme que ordenan reintegro de recursos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019; (v) el valor correspondiente a la recuperación de los recursos de compra de cartera, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 7 de la Resolución 619 de 2020 o por concepto de los mecanismos definidos en el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013.

38. Que con la suscripción del contrato de transacción **LA ENTIDAD RECOBRANTE**, declara bajo la gravedad de juramento que es titular de los derechos litigiosos sobre los ítems que se relacionan en el **Anexo 1,** que no los ha cedido, y que durante el trámite que sigue su transacción, no variará su situación jurídica ni la titularidad de los ítems que se tranzan. Igualmente, manifestó bajo la gravedad del juramento que sus derechos litigiosos no han sido objeto de medida cautelar y que su titularidad es plena sin que los haya dado en garantía.

39. Que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 521 de 2020, los montos a reconocer a través del contrato de transacción serán reconocidos como deuda pública y pagados conforme a lo establecido en su artículo 24. Dicho monto no podrá exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

40. Que, en sesión del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en virtud de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023, aprobó espacio financiero en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, con el fin que la **ADRES** suscriba contratos de transacción con las ENTIDADES RECOBRANTES para atender el pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC del régimen contributivo.

41. Que la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud de la **ADRES** expidió el CDP 75 del 06 de marzo de 2025 para efectos de respaldar presupuestalmente esta operación.

42. Que la solicitud de sanear los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, que hacen parte de este contrato, fue conocida por el Comité de Conciliación de la **ADRES**, quien en sesión 177 del 21 de mayo de 2025 recomendó la suscripción del presente contrato de transacción por un valor que corresponderá al valor aprobado al finalizar el proceso de auditoría, esto en el marco de lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y su decreto reglamentario 521 de 2020, modificado por el Decreto 1810 de 2020 y el Decreto 507 de 2022.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES**, en forma libre y de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil acogen las siguientes

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto transar, entre **LA ENTIDAD RECOBRANTE** y la **ADRES,** el reconocimiento y pago de los 44 ítems que hacen parte del proceso judicial No. **11001310500620170014**1 del **JUZGADO 45 LABORAL DE BOGOTÁ**, relacionados con servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC del régimen contributivo, los cuales se listan en el **Anexo 1** en el marco del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020, modificado por el Decreto 1810 de 2020 y el Decreto 507 de 2022, y las normas que lo reglamentan, modifican y/o sustituyan.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato de transacción se encuentra integrado por un valor determinado. El valor determinado es de $65.708.351,00, y corresponde al valor que se aprobó de los ítems que componen el **Anexo 1.**

CLÁUSULA TERCERA: DEDUCCIONES. Al valor del presente contrato se aplicarán las siguientes deducciones: (i) los costos del proceso de revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que debe asumir **LA ENTIDAD RECOBRANTE**, que corresponde a un valor de $0,00; (ii) el reconocimiento anticipado del 25% realizado en virtud de lo establecido por el parágrafo 9º del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el Decreto Legislativo 800 de 2020, que corresponde a $0,00; (iii) el monto pendiente por reintegrar cuando el valor aprobado en la auditoría haya sido menor al reconocimiento anticipado del 25% realizado en virtud de lo establecido por el parágrafo 9º del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el Decreto Legislativo 800 de 2020, en otros paquetes del mecanismo de saneamiento, que corresponde a $0,00; (iv) el monto pendiente por reintegrar cuando el valor aprobado en la auditoría haya sido menor al reconocimiento del giro previo efectuado en líneas de radicación diferentes al mecanismo de saneamiento, que corresponde a $0,00; (v) el valor correspondiente a los actos administrativos en firme que ordenan reintegro de recursos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, que corresponde a $0,00 (vi) el valor correspondiente a la recuperación de los recursos de compra de cartera, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 7 de la Resolución 619 de 2020 o por concepto de los mecanismos definidos en el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013, que corresponde a $0,00 y (vii) el monto que adeuda **LA ENTIDAD RECOBRANTE** por concepto de los valores pendientes cuando el valor por transar haya sido menor luego del cálculo de los valores por pagar de los **OTRO SÍ** del o los contratos de transacción, que corresponde a $0,00.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El pago del valor indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, se realizará previa aplicación de las deducciones de que trata la CLÁUSULA TERCERA, según la prelación establecida en el artículo 18 del Decreto 521 de 2020, para lo cual se tendrá en cuenta la distribución allegada por **LA ENTIDAD RECOBRANTE**, cuando ello aplique, en cuyo caso, **LA ENTIDAD RECOBRANTE** autoriza a **LA ADRES** a que realice en su nombre los giros directos a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud.

Parágrafo primero: LA ADRES realizará los trámites y gestiones necesarias para que se efectué el giro del valor establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PARA EL PAGO. El pago se encuentra sujeto al cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 521 de 2020, de manera que su exigibilidad se dará de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros definidos para el efecto, y a la distribución que presente **LA ENTIDAD RECOBRANTE,**

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

cuando el giro se deba realizar directamente a los prestadores y proveedores con los que tenga deudas derivadas de servicios de salud.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente contrato se extenderá hasta que se realice el pago del valor descrito en la CLÁUSULA SEGUNDA a **LA ENTIDAD RECOBRANTE** y/o a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud que esta disponga, previa aplicación de las deducciones establecidas en la CLÁUSULA TERCERA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN CONJUNTA. Con la suscripción de este contrato las partes aceptan el resultado del proceso de auditoría que se adelantó sobre los ítems que hacen parte del **Anexo 1**, del resultado registrado en el cierre de el o los paquetes en que surtieron el trámite de verificación. Asimismo, se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo y en las normas que regulan el saneamiento del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ADRES. LA ADRES se obliga a:

1. Aceptar los resultados producto de la auditoría que se adelanta sobre los ítems que hacen parte del presente contrato y los resultados de la aplicación de la metodología de verificación de la calidad.

2. Emitir el acto administrativo de que trata el artículo 20 del Decreto 521 de 2020 y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Revelar, depurar y registrar en los estados financieros el resultado del proceso de auditoría que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC.

4. Realizar el cargue de la información definida por la Resolución No. 3315 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o las normas que la modifiquen o sustituyan, por intermedio de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Entidad; área que a su vez emitirá la certificación correspondiente.

5. Girar el valor establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA, relacionado con los valores aprobados en la auditoría integral y que hacen parte del Anexo 1, una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga los recursos a la **ADRES**, en los términos y condiciones previstos por el artículo 24 del Decreto 521 de 2020.

6. Comunicar por parte de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud de la **ADRES**, al correo electrónico mcarenasv@compensarsalud.com la realización de la transferencia que involucran el pago del valor de la transacción, así como los problemas que se puedan presentar al momento de verificar la consignación a los beneficiarios del giro directo, reportados por **LA ENTIDAD RECOBRANTE**.

7. Acompañar a **LA ENTIDAD RECOBRANTE** en la suscripción y radicación del Formato **"DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE PROCESO JUDICIAL"** (Anexo 4), en el que se manifiesta el desistimiento parcial o total de las pretensiones del proceso **11001310500620170014 1** que se adelanta ante el/la **JUZGADO 45 LABORAL DE BOGOTÁ**, señalando que es voluntad de las partes la no condena en costas ni agencias en derecho. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

8. Aplicar la figura de la compensación de que tratan los artículos 1714 y siguientes del Código Civil como modo de extinción de las obligaciones, por cualquier concepto que deba reconocer a **LA ENTIDAD RECOBRANTE**, con el fin de recuperar pagos dobles efectuados, en el evento que identifique ítems que fueron objeto de reconocimiento y pago en el o los paquetes anteriores del mecanismo de saneamiento definitivo.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

<u>CLÁUSULA NOVENA:</u> OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECOBRANTE. LA ENTIDAD RECOBRANTE se obliga a:

1. Aceptar los resultados de la auditoría adelantada sobre los ítems que hacen parte del presente contrato y los resultados de la aplicación de la metodología de verificación de la calidad.

2. Sufragar los costos del proceso de revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.

3. Suscribir por su Representante Legal y/o quien está facultado para desistir el Formato "DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE PROCESO JUDICIAL" (Anexo 4), el cual corresponde a la manifestación de desistimiento total o parcial de las pretensiones del proceso **11001310500620170014 1** que se adelanta ante el/la **JUZGADO 45 LABORAL DE BOGOTÁ**. Asimismo, allegar a la **ADRES** dicho formato en el momento de la suscripción de este contrato. Esta manifestación será coadyuvada por la **ADRES** y radicada ante el despacho judicial competente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

4. Desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con el reconocimiento y pago de los ítems que hacen parte del Anexo 1, del presente contrato.

5. Renunciar al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos sobre los ítems que se transan.

6. No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan producto de la auditoría adelantada por la **ADRES**, distintos a aquellos de que tratan los parágrafos cuarto y octavo del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y la condición definida en el numeral 16.1.6 del artículo 16 del Decreto 521 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 507 de 2022.

7. Revelar, depurar y registrar en los estados financieros el resultado del proceso de auditoría. En todo caso, será la Superintendencia Nacional de Salud, quien, en el marco de sus competencias, efectúe seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral.

8. En caso de que, a la suscripción del presente contrato de transacción, esté en curso demanda diferente a la del presente contrato, que verse sobre los ítems objeto de transacción, **LA ENTIDAD RECOBRANTE** debe presentar desistimiento de las pretensiones y una vez radicada la solicitud a la autoridad competente, remitir copia de la radicación al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co de la **ADRES**.

9. Mantener indemne a la **ADRES** de cualquier reclamación, demanda, acción y costo que pueda surgir en caso de que los derechos litigiosos sobre los ítems que se relacionan en el Anexo 1 hayan sido objeto de algún negocio jurídico o medida cautelar en favor de un tercero. Evento en el que **LA ENTIDAD RECOBRANTE** responderá directamente con su patrimonio.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN. LAS PARTES renuncian expresamente a efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por cualquier concepto relacionado con el reconocimiento de derechos respecto de los ítems que hacen parte del **Anexo 1** objeto del presente acuerdo. La renuncia a la que hace referencia los numerales 16.1.3 y 16.1.5 del artículo 16 del Decreto 521 de 2020 se entenderá sobre los ítems que hacen parte del anexo 1 del presente contrato de transacción. Por disposición de la ley, el presente CONTRATO produce efectos de cosa juzgada.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO APLICABLE: Las normas relacionadas en la parte considerativa y en el clausulado de este contrato, son aplicables a su celebración y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANEXOS. Son anexos que hacen parte integral del presente contrato los siguientes:

Anexo N.º 1 – Listado de ítems cuyo resultado fue aceptado por **LA ENTIDAD RECOBRANTE**.
Anexo N.º 4 – DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE PROCESO JUDICIAL.

EJEMPLARES

Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares, por las Partes, en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2025.

Firmado Digitalmente por
Yasmin Escamilla B.
Directora de Otras Prestaciones (E)

YASMIN ESCAMILLA B.
Directora de Otras Prestaciones (E)
LA ADRES

CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ
Firmado digitalmente por CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ
Fecha: 2025.05.26 12:52:37 -05'00'

ENTIDAD RECOBRANTE

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737